



Rad. 680013110004-2022-00251-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA ALARCON BLANCO a través de apoderado, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de **CRHISTIAN RICARDO HERRERA QUINTERO**, vinculo disuelto el 8 de marzo de 2022.

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

Del estudio contentivo de la demanda y documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP y Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada por **MARIA FERNANDA ALARCON BLANCO** en contra de **CRHISTIAN RICARDO HERRERA QUINTERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CRHISTIAN RICARDO HERRERA QUINTERO** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos.

En caso de optar por la notificación que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del demandado, **paralelamente con copia incorporada al correo institucional**, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de tener certeza que el documento corresponda al enunciado y evitar solicitudes de nulidad por la parte pasiva.



Simultáneamente, deberá dar cumplimiento al artículo 3º de la Sentencia C-420 de 2020, que prevé “*el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”, elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO ARBOLEDA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.629.100 de Envigado y portador de la TP de abogado No 295710 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Unión Marital de Hecho radicado bajo No. 2021-00087-00.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **58** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE MAYO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia